

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 29 de marzo de 2022 a las 5:00 de la tarde, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada NO se pronunció durante el termino concedido.

Armenia, Quindío, marzo 30 de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Exp.2022-00060-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, marzo treinta y uno (31) de dos
mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de Cesación de Efectos civiles de Matrimonio católico, promovido mediante apoderado judicial por GASTON ERNESTO CUESTA GARCIA, en contra de MARIA ENITH MURILLO CORDOBA al respecto se tiene que la parte actora no logro subsanar la demanda, ya que no se pronuncio durante el termino del traslado.

Consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4692138d4bd4344d18bb736e880631babfe6b4a490336703f22ff14bba6915c**

Documento generado en 30/03/2022 06:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>